

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".

En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **RE-06736-2021** fechada el 05 de octubre de 2021, notificada mediante vía electrónica el 11 de noviembre del año en curso, la Corporación **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su Representante Legal el señor **RUBEN DARIO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía 83.091.514, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-32838, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-. Una vez notificado el acto administrativo, el señor **RUBEN DARIO PAVA**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, presento mediante radicado **CE-17792-2021** fechado el 13 de octubre de 2021, recurso de reposición contra el acto administrativo que emitió Cornare por medio del cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, solicitando revocar la Resolución **RE-06736-2021**.

3-Teniendo como base el argumento presentado mediante radicado **CE-17792-2021**, se procede a realizar un estudio del Expediente Ambiental **05.607.06.38216**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocada, modificar o aclarar la Resolución número **RE-06736-2021** fechada el 05 de octubre de 2021

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede el recurso de apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso

únicamente la reposición, como lo establece el Artículo Décimo segundo de la Resolución **RE-06736-2021** del 05 de octubre de 2021, por lo tanto, se tomará como quedado establecido allí.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El recurrente presento el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso se procedió por parte de la Corporación a la revisión de las posibles inconsistencias a las que el Representante Legal aduce dentro de la Resolución **RE-06736-2021** del 05 de octubre de 2021.

El recurrente aduce lo siguiente;

“La presente solicitud es con el fin de hacer allegar a la Corporación Autónoma Regional CORNARE, el presente escrito motivado como recurso de reposición conforme al expediente 056070638216, y radicado RE-06736-2021, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Esto con el fin de dar cumplimiento al requerimiento jurídico y por ende ampliar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal a los predios con matrículas 017-32844, 017-32840, 017-32836, 017-32842, conforme al proyecto denominado Parcelación Porto Madero y de los cuales se encuentran los respectivos certificados de tradición y libertad conforme a sus poderdantes.

Por lo anterior estamos a su atenta respuesta y anticipamos los agradecimientos por la atención dada”.

En lo citado anteriormente, es importante aclarar que La Corporación mediante el Oficio **CS-04096-2021** fechado el 18 de mayo de la presente anualidad, comunicado vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2021, se le requirió a la parte para que allegara los la licencia de construcción y los certificados de libertad y tradición de los predios identificados con folios de matriculas inmobiliarias 017- 32844, 017-32842, 017-32843, 017-32840, 017-32837, 017-32836, dado que parte de los individuos arbóreos solicitados en el trámite inicial se encuentran ubicados en esos predios, para esto la parte allego la información bajo el Radicado **CE-12759-2021** del 27 de julio de 2021.

Esta información fue evaluada por la parte técnica y jurídica de Cornare y se evidencio que los folios estudiados no eran de la sociedad por lo que se les requirió mediante el Oficio **CS-07274-2021** del 19 de agosto del año en curso, para que allegaran las autorizaciones de los propietarios de los predios para que la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S** pudiera realizar el trámite de aprovechamiento, donde los funcionarios enumeraron cada autorización solicitada de la siguiente manera:

(...)

“1. Nro Matrícula: 017-32836-, ANOTACION: Nro 004. URIBE ECHEVERRI EUGENIA DEL SOCORRO.

2. Nro Matrícula: 017-32837-, ANOTACION: Nro 002: VASQUEZ OSPINA MAGNOLIA

3. Nro Matrícula: 017-32844-, VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

4. Nro Matrícula: 017-32842-, VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO.”

Aunque la parte allego una información dentro del término mediante los Radicados **CE-14496-2021** del 24 de agosto y **CE-15718-2021** del 10 de septiembre del año en curso, esta no fue completa y no fue correcta, caso que después de analizarlo se concluye lo siguiente: que los poderes aportados le otorgan poder al señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA** y no a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S.**, o a su Representante Legal, aunado a esto, esos poderes son para tramitar la licencia de la parcelación y no para realizar el trámite de aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta esto Cornare procedió a autorizar el aprovechamiento para el folio de matrícula inmobiliaria 017-32838, debido a que este predio si es de propiedad de la sociedad, esto con el fin de que esta procediera a realizar la tala y La Corporación tomo la decisión de no proceder con el desistimiento tácito de la solicitud debido a que no cumplió con los requerimientos realizados.

Por consiguiente, no es procedente revocar o modificar la Resolución por medio del cual se **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RUBEN DARIO PAVA**, dado que para el caso en concreto de la no inclusión de los predios solicitados por la parte, esta no cumplió con la entrega de las autorizaciones de forma efectiva, es decir, donde se le autorice a la sociedad a realizar el trámite.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución **RE-06736-2021** fechada el 05 de octubre de 2021, por medio del cual se **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su Representante Legal el señor **RUBEN DARIO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía 83.091.514, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-32838, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que para realizar algún tipo de aprovechamiento forestal dentro de los predios 017-32844, 017-32840, 017-32836 y 017-32842, deberá contar con el permiso autorizado por esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Si requiere el permiso lo deberá solicitar con los requisitos legales que establece el Decreto 1076-2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad que no podrán realizar talas dentro de los predios que no fueron autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RUBEN DARIO PAVA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.38216

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría restrepo.
Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z.
Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Aprovechamiento forestal- Recurso de reposición.
VºBº Dr. José Fernando Marín Ceballos- Jefe Oficina Jurídica Cornare.
Fecha: 19/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01